

Emitido por la Dirección Jurídica de la Administración Zonal previo a la Suscripción del Convenio con la Liga Barrial “**Bellavista Canal 8**” de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal

1. Antecedentes.

Mediante Oficio N° Oficio UDLI –SEC-2020-716 de 28 de septiembre de 2020 suscrito por *el Lic. Galo Yáñez* y *el Sr. Víctor Olivo en su calidad de Presidente y Secretario General de la UDLI*, solicitan la suscripción del convenio de administración y uso del inmueble en el que funciona la Liga Deportiva Barrial Bellavista Canal 8

Con memorando Nro. Oficio GADDMQ-DMGBI-2022-2766-O de 21 de julio de 2022 suscrito por el Director de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz señaló “(...) *Con este antecedente esta Dirección de emite el **INFORME TECNICO FAVORABLE*** con relación a la ocupación del predio N°196365 con clave catastral 10808-08-001

A través de Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGPD-2022-1270-M de 02 agosto de 2022, suscrito por la Ing. Mónica Elizabeth Barros Rosero., Directora de Gestión Participativa, se remite el Informe de Participación Nro. GADDMQ-AZEE-DGPD-UPC-030 una vez cumplida con el proceso de socialización establecido en el literal b) del artículo 5 de la Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002, el cual contiene **INFORME FAVORABLE** para la suscripción del convenio solicitado.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2022-1363-M de 06 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Enrique Patricio Castillo Brito Director de Gestión del Territorio, se remite el Informe Técnico el cual contiene datos de la inspección, detalles técnicos, estado de las instalaciones, áreas y linderos conforme levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Territorio y Vivienda, el cual concluye con **INFORME TECNICO FAVORABLE**, para el convenio de de administración y uso del área total del predio Nro. 196365 equivalente a 6. 879,99 m2, según levantamiento topográfico realizado.

A través de Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2141-O de 24 de agosto de 2022 suscrito por Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Director Metropolitano de Catastros señaló “(...) *Con este antecedente esta Dirección de emite el **INFORME TECNICO FAVORABLE** para los predios Nro. STHV-DMC-UCE-2022-1858 del predio No.196365*

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2022-00661-M de 3 de mayo de 2022 aprobado por Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Mgs. Luis Alberto Calle, señaló “(...) *Con este antecedente esta Dirección de emite el **INFORME TECNICO FAVORABLE, DMDR-AFR-CDU-032-2022** para el predio N° 196365*

2. Base Legal

Constitución de la República Del Ecuador

El artículo 226, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine ley:

“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley”

El artículo 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”.*

El artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.*

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD

El artículo 417 señala *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);

Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

El artículo 416 señala: *“Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 3493 determina: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.*

El artículo 3496 indica: *“El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.*

El artículo 3497 establece: *“Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.*

El artículo. 3500 determina *“Plazos del procedimiento. -La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo. Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano no podrán exceder de 90 días. En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente normativa, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.*

La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.”

El artículo. 3508 Señala: *“El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el*

cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo. De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.

Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002 del 05 de junio de 2021

El artículo 5 señala: *“De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) b) Informe Legal: Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...)”.*

3. Análisis

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es dueño y propietario del predio signado con el Nro. 196365 con clave catastral N°10808-08-001, adquirido por ser relleno de quebrada conforme lo establecido en el Art. 417 del COOTAD. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el barrio Bellavista Alto, parroquia Iñaquito, lugar en que se encuentra construida un área de equipamiento deportivo que comprende: 1 cancha de Fútbol de tierra con cerramiento de malla, 1 cancha de vóley de cemento, en buen estado, sin acabados constructivos; Construcción de una planta, bloque y cubierta de eternit; Graderíos de hormigón con visera parcial de estructura metálica y cubierta de galvalume, pintado parcial; Baños – camerinos de bloque con cubierta de eternit, las Instalaciones deportivas que se encuentran en buen estado, mantenimiento permanente necesario y en condiciones adecuadas para su uso por la comunidad.

Se cuenta con el Acuerdo Ministerial Nro. 0904 de 29 de diciembre de 2017 suscrito por la Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, en el que aprueba el estatuto y otorga la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Barrial Bellavista Canal 8.

Mediante Oficio Nro SD-DAD-2018-2477-Of de 17 de diciembre de 2018 de Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial Bellavista Canal 8, suscrito por el Ab. José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, del cual se desprende que el señor Simbaña Lema Luis Enrique, es el presidente de dicha organización legalmente reconocido por un período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 04 de agosto de 2018 hasta el 04 de agosto de 2022.

En base a la normativa establecida para el efecto; y de conformidad con los informes técnicos emitidos; así como, la verificación sobre la competencia para suscripción del convenio, titularidad sobre el predio municipal, existencia legal de la organización solicitante y representación legal de la misma, esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción y entrega mediante Convenio para la Administración y Uso, del área total del predio Nro. 6.879.99m2 según levantamiento

topográfico N° GADDMQ-AZEE-UTYV-2022-0295-M de 05 de agosto 2022 de la administración Zonal Eugenio Espejo

4. Anexo:

Si el criterio es favorable se deberá remitir a la Procuraduría con el “Proyecto de Convenio”.

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Beatriz Sani Garzòn	Servidor Municipal 7	23/08/2022	
Revisado por:	Cristian Chimbo Muriel	Director de Asesoría Jurídica	23/08/2022	
Aprobado por:	Cristian Chimbo Muriel	Director de Asesoría Jurídica	23/08/2022	